

Estatuto del Personal Académico

CONTENIDO

TÍTULO I	
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II	
DE LOS ASISTENTES DE INVESTIGADOR	6
TÍTULO III	
DEL PERSONAL TÉCNICO	8
TÍTULO IV	
DE LOS INVESTIGADORES DEFINICIÓN, NIVELES Y REQUISITOS	14
TÍTULO V	
DEL AÑO SABÁTICO	20
TÍTULO VI	
DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE	21
TÍTULO VII	
INGRESO Y DEFINITIVIDAD	22
TÍTULO VIII	
DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES	23
TÍTULO IX	
DE LAS INCONFORMIDADES	24
TÍTULO X	
DE LAS COMISIONES QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN	25
DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERNA	
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA	
TÍTULO XI	
DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS	27
DEFINICIÓN Y REQUISITOS DEL INVESTIGADOR EMÉRITO	
DEFINICIÓN Y REQUISITOS DEL INVESTIGADOR HONORÍFICO	
TÍTULO XII	
DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA	28
TÍTULO XIII	
ASPECTOS NO PREVISTOS	28
TRANSITORIOS	28

TÍTULO I**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. El presente Estatuto establece las normas mediante las cuales el personal académico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., podrá acceder a las categorías presupuestarias autorizadas, salvo en los casos en que dichas categorías sean de carácter honorífico, independientemente del régimen laboral y las prestaciones que le sean aplicables, o a que tenga derecho.

ARTÍCULO 2º. El personal académico tiene como responsabilidad realizar investigación científica, desarrollar tecnología y formar recursos humanos, de conformidad con la misión, visión, objetivos y programas del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., participar en la publicación y difusión del conocimiento científico y tecnológico en la vinculación con los sectores productivo, social y gubernamental así como en la administración y dirección de dichas actividades.

ARTÍCULO 3º. El presente documento junto con las Políticas Generales de Administración del Personal Académico, el Reglamento Interior de Trabajo, el Código de Conducta del Personal y en lo general la Ley Federal del Trabajo, constituyen en conjunto el instrumento normativo del Instituto de Ecología, A.C., para ingreso, permanencia y promoción.

Para los efectos del presente Estatuto, se entiende por:

- I. Categoría: el nivel establecido para clasificar a los profesionales del Centro, con base en los tabuladores de sueldos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Órgano de Gobierno: el Consejo Directivo del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- III. Comisión Evaluadora Interna: el Órgano encargado de realizar del análisis y evaluación, para el ingreso y promoción del personal académico, y proponer su categoría al Director General y a la Comisión Dictaminadora Externa (ver el Título X de este instrumento).
- IV. Comisión Dictaminadora Externa: el Órgano encargado de analizar, evaluar y dictaminar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. Su ámbito de operación se define en el Instrumento de Creación del Instituto (ver el Título X de este instrumento).

ARTÍCULO 4º El personal académico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., está integrado por:

Asistentes de investigación ordinarios y visitantes.
Técnicos académicos ordinarios y visitantes, y
Investigadores ordinarios y visitantes.

Por ordinario se entiende la plantilla del personal académico autorizada.

Por visitante se entiende el personal contratado por obra y tiempo determinado o el que participa en investigación en respuesta a invitación expresa.

Las disposiciones relativas al personal académico que ingresó en fecha anterior al 1º de enero de 2003 se encuentran en los Artículos Transitorios de este Estatuto.

Estatuto del Personal Académico

ARTÍCULO 5º. El personal académico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, quedando establecido que los extranjeros que tengan regularizada su situación migratoria por el Instituto Nacional de Migración, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.

ARTÍCULO 6º. El personal académico estará adscrito y coordinado de acuerdo con la estructura académica autorizada en el Manual de Organización Académica del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 7º. El personal académico ordinario del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. tendrá los derechos y obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de los que se deriven de la legislación laboral vigente:

Derechos

- a) Realizar actividades de investigación y docencia bajo el principio de libertad de investigación y cátedra, de acuerdo con las líneas y los programas del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- b) Mantener su categoría y nivel de acuerdo con los procedimientos de permanencia que se establecen en este Estatuto.
- c) Obtener la promoción a categorías y niveles de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación.
- d) Recibir las distinciones que le correspondan de acuerdo con sus méritos y en caso contrario, la pérdida de los mismos por no cumplir con los requisitos establecidos.
- e) Para cumplir con las actividades de investigación, el investigador tendrá derecho a recibir apoyo institucional, especialmente con relación a infraestructura y apoyo técnico, y a participar en proyectos externos que hayan sido avalados por las autoridades de la Institución, siempre y cuando tenga el perfil deseado y la experiencia requerida.
- f) Percibir, por trabajos realizados en servicio del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., las regalías que le corresponden por el concepto de Derecho de Autor o de Propiedad Industrial de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de la Materia, y de conformidad con los lineamientos emitidos por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- g) Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. y darse por enterado de las mismas para poder inconformarse con ellas con apego a las leyes y estatutos establecidos, según el Título IX de este instrumento.

Obligaciones

- a) Cumplir con todas aquellas disposiciones que establece el presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables, y
- b) Laborar cuando sean contratados por jornada completa de 40 horas a la semana.
- c) Cumplir con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. con otras instituciones, para el desarrollo de estudios, investigaciones, asesorías, servicios, cursos, etc. en que participe.

Estatuto del Personal Académico

- d) Elaborar, por cada proyecto en que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo al formato que establezca la institución patrocinadora.
- e) Participar en diversas comisiones o grupos colegiados del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. a solicitud expresa del Director General.

En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento, se estará sujeto a lo dispuesto por este Estatuto y las normas derivadas en su regulación laboral y la Ley Federal del Trabajo, asimismo se sujetará a las que determine la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades académicas del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. son:

El Director General	La Asamblea General de Asociados
El Secretario Académico	El Consejo Directivo
El Secretario Técnico	La Comisión Dictaminadora Externa
El Jefe de la División de Posgrado	La Comisión Evaluadora Interna
El Coordinador de Unidades	El Consejo Interno
Los Jefes de Departamento	

Y aquellas que se describan en el Instrumento de Creación (Estatutos) del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., en las Políticas Generales de Administración del Personal Académico, en el Manual de Organización Académica y en el Reglamento de Posgrado.

ARTÍCULO 9º. Las funciones del personal académico son:

- a) Organizar y realizar investigación científica y tecnológica señalada en los planes, programas y objetivos del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas federales pertinentes, especialmente el Programa Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) Formar recursos humanos de alta calidad.
- c) Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo.
- d) Proporcionar servicios técnicos altamente especializados.
- e) Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 10º. Para ingresar o ser promovido a las distintas categorías y niveles, el personal académico deberá cumplir con los requisitos que se señalan en cada caso.

TÍTULO II**DE LOS ASISTENTES DE INVESTIGADOR**

ARTÍCULO 11º. Son Asistentes de Investigador aquellos inscritos en algún programa de licenciatura o posgrado, que auxilian a los investigadores en sus labores sustantivas como parte de su formación y en concordancia con los programas de estudio correspondientes.

ARTÍCULO 12º. El procedimiento para el ingreso y promoción de asistentes de investigador se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrán iniciarse procedimientos de evaluación académica y emitirse recomendaciones relativas a ocupar plazas de asistente de investigador, si las hay autorizadas y disponibles.
- b) Para el inicio de un procedimiento de evaluación, deberá mediar una solicitud dirigida al Consejo Interno del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., presentada por el Jefe de Departamento respectivo, y dictaminado por la Comisión Evaluadora Interna, siendo el Director General quien resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 13º. Los Asistentes de Investigador serán de tiempo parcial y podrán ocupar cualquiera de los niveles siguientes:

- a) Asistente de Investigador nivel A
- b) Asistente de Investigador nivel B
- c) Asistente de Investigador nivel C

ARTÍCULO 14º. Para ingresar a la categoría de **Asistente de Investigador** en sus diferentes niveles, se requiere someterse a las bases del concurso y ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Para ingresar a la categoría de **Asistente de Investigador nivel A**, se requiere ser pasante de licenciatura.
- b) Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Asistente de Investigador nivel B**, se requiere estar inscrito en algún programa de maestría.
- c) Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Asistente de Investigador nivel C**, se requiere estar inscrito en algún programa de doctorado.

ARTÍCULO 15º. Los Asistentes de Investigador tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el crédito correspondiente a su participación en los trabajos realizados.
- b) Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 16º. Además de cumplir con sus compromisos como estudiantes, los Asistentes de Investigador tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Laborar un mínimo de 20 horas a la semana, en actividades asignadas por el investigador del que dependan.
- b) Llevar una bitácora de investigación que contenga un registro consecutivo de las actividades realizadas, incluyendo los datos de las observaciones emanadas del proceso de investigación. Esta bitácora formará parte del acervo institucional.
- c) Presentar anualmente su informe de actividades a la Comisión Evaluadora Interna, y en su caso, la solicitud del investigador responsable para continuar con el nombramiento.
- d) Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

TÍTULO III DEL PERSONAL TÉCNICO

ARTÍCULO 17º. Es personal técnico quien ha demostrado tener experiencia y aptitudes suficientes en una determinada especialidad o área, y realiza funciones de apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. bajo la coordinación de un investigador titular.

ARTÍCULO 18º. El personal técnico, de acuerdo a las funciones que se establecen para cada categoría y de los requisitos establecidos para cada nivel, podrá ser asignado como:

- a) Técnico Auxiliar, Nivel A, B ó C.
- b) Técnico Asociado, Nivel A, B ó C.
- c) Técnico Titular, Nivel A, B ó C.

ARTÍCULO 19º. Las actividades de los **Técnicos Auxiliares** requieren de supervisión. Las actividades específicas dependerán del área de trabajo y podrán ser las siguientes:

- a) Operación de instrumentos, aparatos, equipos, unidades o sistemas.
- b) Preparación de mezclas y soluciones.
- c) Manejo de técnicas, métodos o procesos que sean utilizados para la investigación y el desarrollo tecnológico.
- d) Toma de muestras y datos en campo o laboratorio.
- e) Apoyo en actividades manuales y trabajos que se le asignen en general, que apoyen a la investigación.
- f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 20º. Para ingresar como **Técnico Auxiliar nivel A**, se requiere:

- a) Ser pasante de una carrera técnica de nivel medio superior y
- b) Tener 1 año de experiencia comprobada.

ARTÍCULO 21º. Para ingresar como, o ser promovido a **Técnico Auxiliar nivel B**, se requiere:

- a) Tener el 50% de estudios de licenciatura ó
- b) Tener una carrera técnica de nivel medio superior y dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de trabajo por desarrollar.

ARTÍCULO 22º. Para ingresar o ser promovido a **Técnico Auxiliar nivel C**, se requiere:

- a) Ser pasante de licenciatura ó
- b) Tener un certificado de carrera técnica y además cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de trabajo por desarrollar.

ARTÍCULO 23º. Los **Técnicos Asociados** realizan sus actividades con cierta autonomía. Las funciones específicas dependerán del área de trabajo y podrán ser las siguientes:

- a) Usar técnicas para obtener información sobre compuestos químicos, poblaciones o comunidades.
- b) Monitoreo rutinario de variables involucradas en procesos físicos, químicos o biológicos, así como de eventos de diferentes escalas incluyendo la obtención, captura y manejo de los datos.
- c) Manejo, reproducción y crianza rutinaria de organismos.
- d) Manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento rutinario de bases de datos o colecciones en general.
- e) Calibrar y estandarizar instrumentos, aparatos, técnicas, métodos o procesos.
- f) Mantenimiento, reparación, operación y prueba de instrumentos, aparatos o equipos de cómputo, de laboratorio o de campo.
- g) Apoyar en la formación de recursos humanos (tesistas, practicantes, prestadores de servicio social) y en el servicio al sector productivo, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos, en la transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones.
- h) Asesorar en manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo, correo electrónico, Internet, diseño y preparación de material audiovisual.
- i) Obtener material bibliográfico, catalogación y clasificación de bibliografías; apoyar en edición de publicaciones; orientar en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica; diseñar, mantener e implantar páginas electrónicas.
- j) Elaborar ilustraciones científicas.
- k) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 24º. Para ingresar ó ser promovido a la categoría de **Técnico Asociado nivel A**, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín.
- b) Contar con dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad.
- c) Apoyar en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza.

Estatuto del Personal Académico

- d) Apoyar en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas.
- e) Haber apoyado a estudiantes (servicio social, licenciatura, maestría o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.

ARTÍCULO 25º. Para ingresar o ser promovido a **Técnico Asociado nivel B**, se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos exigidos para la categoría de Técnico Asociado A.
- b) Contar con un total de tres años de experiencia acumulada demostrada o reconocida en el área de su especialidad.
- c) Participar en el diseño y construcción de material y equipo de enseñanza o investigación.
- d) Brindar servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza y otros que se consideren convenientes de acuerdo a las especialidades donde se participa.

ARTÍCULO 26º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Asociado nivel C** se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos exigidos para la categoría de Técnico Asociado B.
- b) Contar con un total de cinco años de experiencia acumulada demostrada o reconocida en el área de su especialidad.
- c) Haber acreditado cursos de especialización en su área de trabajo.
- d) Apoyar en la innovación y mejoramiento de técnicas de obtención, procesamiento y presentación de datos.
- e) Participar en el diseño de técnicas o dispositivos para satisfacer necesidades específicas.
- f) Participar en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza.
- g) Participar en la elaboración de publicaciones e informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas.

ARTÍCULO 27º. Los **Técnicos Titulares** realizan sus actividades con mayor autonomía. Las actividades específicas pueden variar dependiendo del área de trabajo, pero en general tienen las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar actividades de laboratorio, taller o campo en apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico.
- b) Implantar técnicas, métodos y procesos que actualicen, innoven o mejoren el laboratorio o taller a la que se encuentren adscritos.
- c) Desarrollar instrumentos, equipos o sistemas que faciliten el trabajo técnico o tecnológico.
- d) Diseñar y publicar libros y revistas.
- e) Diseñar, probar e instalar dispositivos y sistemas para satisfacer necesidades específicas.

Estatuto del Personal Académico

- f) Diseñar sistemas computacionales, de adquisición de datos, de control y automatización de procesos.
- g) Dar mantenimiento preventivo y correctivo de instrumentos, aparatos y equipos altamente especializados para la investigación científica.
- h) Participar en los procesos de Acreditación y Certificación de áreas, instrumentos, aparatos, equipos, instalaciones y procesos para el cumplimiento de normas y estándares.
- i) Elaborar e implantar manuales operativos, de referencia o para la solución de problemas.
- j) Elaborar y desarrollar proyectos técnicos internos y externos.
- k) Elaborar reportes, informes y publicaciones técnicas.
- l) Participar en la transferencia de tecnología y biotecnología.
- m) Elaborar dictámenes técnicos.
- n) Prestar servicios de asesoría técnica, metodológica o tecnológica en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área a la que se encuentra adscrito.
- o) Formar recursos humanos (tesistas, practicantes y prestadores de servicio social).
- p) Implantar, impartir y coordinar cursos o talleres técnicos, metodológicos o tecnológicos de su especialidad.
- q) Preparar y dar capacitación técnica, metodológica o tecnológica a personal interno o externo.
- r) Coordinar y supervisar trabajos experimentales de estudiantes de licenciatura y posgrado.
- s) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 28º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Titular nivel A**, se requiere:

- a) Contar con título de Maestría en el área de trabajo.
- b) Contar con cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad.
- c) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas.
- d) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico o tesis con técnicas de su especialidad.

ARTÍCULO 29º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Titular nivel B**, se requiere:

- a) Ser candidato a Doctor en el área de trabajo o
- b) Contar con título de Maestría en el área de trabajo y seis años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad.
- c) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas.

Estatuto del Personal Académico

- d) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico o tesis con técnicas de su especialidad.
- e) Haber dirigido técnicos o grupos de técnicos y haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad.
- f) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad.

ARTÍCULO 30º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Titular nivel C**, se requiere:

- a) Contar con el grado de Doctor en el área de trabajo o
- b) Contar con el título de Maestría en el área de trabajo y ocho años de experiencia en el área de su especialidad.
- c) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas.
- d) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico o tesis con técnicas de su especialidad.
- e) Haber dirigido técnicos o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad.
- f) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad.
- g) Haber contribuido a innovar o mejorar técnicas o instrumentos de su especialidad.

ARTÍCULO 31º. El personal técnico tiene los siguientes derechos:

- a) Ser reconocido por su aportación a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y por los servicios técnicos prestados.
- b) Conservar su categoría y nivel y ser promovido a categorías superiores dentro de su clasificación, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- c) Participar en el programa de estímulos del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. en función de su desempeño, o productividad.
- d) Gozar de un año sabático si se han mantenido por 6 años en una categoría de técnico titular.
- e) Superarse académicamente.
- f) Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 32º. El personal técnico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Laborar 40 horas a la semana, de acuerdo con las circunstancias específicas de su trabajo.
- b) Prestar servicios técnicos a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

Estatuto del Personal Académico

- c)** Participar en los trabajos que les sean asignados al servicio de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- d)** Cumplir con los programas de trabajo que les sean asignados.
- e)** Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización según el Programa de Superación del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- f)** Mantener las áreas y equipos que les sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia.
- g)** Contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas y métodos.
- h)** Mantener actualizadas los registros de uso de los equipos y las bitácoras personales.
- i)** Utilizar los recursos que les sean asignados al servicio de las tareas establecidas en el programa operativo del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- j)** Impartir instrucción técnica, metodológica y operacional dentro de las actividades de formación de recursos humanos; y
- k)** Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente estatuto y de otras disposiciones aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

TÍTULO IV**DE LOS INVESTIGADORES DEFINICIÓN, NIVELES Y REQUISITOS**

ARTÍCULO 33º. Los Investigadores podrán ser:

- a) Investigador Asociado, con tres niveles: A, B y C
- b) Investigador Titular con cinco niveles: A, B, C, D, E

ARTÍCULO 34º. El **Investigador Asociado** desarrolla su labor científica, tecnológica y docente asociado a un Investigador Titular, en proyectos en donde tiene la oportunidad de adquirir experiencia, superarse académicamente y obtener los productos necesarios para cumplir con los requisitos de la titularidad.

ARTÍCULO 35º. Para ingresar o ser promovido en la categoría de **Investigador Asociado nivel A**, se requiere:

- a) Tener el grado de Maestro o de Doctor en alguna de las áreas afines a los programas de investigación científica o desarrollo tecnológico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- b) Haber trabajado cuando menos tres años en labores de investigación científica o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 36º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Asociado nivel B** se requiere:

- a) Tener el grado de Maestro o de Doctor en un área afín a los programas de investigación científica o de desarrollo tecnológico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- b) Haber trabajado cuando menos cuatro años en labores de investigación científica o de desarrollo tecnológico.
- c) Haber producido al menos una publicación (artículo o capítulo de libro) arbitrada en donde aparezca como primer o único autor.
- d) Haber colaborado en la organización e impartición de al menos un curso.
- e) Haber participado en la elaboración de informes técnicos de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 37º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Asociado nivel C**, se requiere:

- a) Tener el grado de Doctor.
- b) Haber trabajado cuando menos cinco años en labores de investigación científica o de desarrollo tecnológico y docencia.

Estatuto del Personal Académico

- c) Ser coautor de tres publicaciones arbitradas (en dos de las cuales deberá ser primer o único autor).
- d) Haber colaborado en la organización e impartición de cursos.
- e) Haber participado en la elaboración de informes técnicos de proyectos de investigación o desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 38º. El **Investigador Titular** tiene la capacidad y habilidad para dirigir, organizar y culminar proyectos de investigación en forma autónoma, imparte cursos de posgrado y dirige tesis de posgrado, muestra capacidad y habilidad para promover, conseguir y realizar proyectos con fondos externos. Asimismo, promueve el desarrollo y la superación académica de los investigadores asociados, técnicos y estudiantes que con él laboran.

ARTÍCULO 39º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Titular nivel A**, se requiere:

- a) Tener el grado de Doctor
- b) Haber impartido cátedra a nivel de licenciatura o de graduados.
- c) Haber publicado al menos seis artículos de investigación científica o tecnológica originales.
- d) Haber realizado una estancia posdoctoral.
- e) Haber participado en la elaboración de propuestas para la obtención de fondos externos para proyectos de investigación así como en el desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 40º. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Titular nivel B**, se requiere:

- a) Tener el grado de Doctor
- b) Haber impartido cátedras a nivel de graduados.
- c) Haber publicado al menos 12 artículos de investigación científica o tecnológica originales.
- d) Haber contribuido a la formación de recursos humanos mediante la dirección de tesis de licenciatura o de posgrado.
- e) Haber participado en el desarrollo o la conducción de planes y programas de estudio.
- f) Haber coordinado proyectos de investigación apoyados con fondos externos.
- g) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional.

ARTÍCULO 41º. Para ingresar o ser promovido a **Investigador Titular nivel C**, se requiere:

- a) Tener grado de Doctor
- b) Haber impartido cátedras a nivel de graduados.

Estatuto del Personal Académico

- c) Haber publicado al menos 18 artículos de investigación científica o tecnológica originales.
- d) Haber contribuido a la formación de recursos humanos mediante la dirección de tesis de licenciatura y de posgrado.
- e) Haber participado en el desarrollo o la conducción de planes y programas de estudio.
- f) Haber coordinado proyectos de investigación apoyados con fondos externos.
- g) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional.

ARTÍCULO 42º. Para ingresar o ser promovido a **Investigador Titular D**, se requiere:

- a) Tener grado de Doctor.
- b) Haber impartido cátedras a nivel de graduados.
- c) Haber contribuido a la formación de recursos humanos mediante la dirección de tesis de licenciatura y de posgrado.
- d) Haber publicado al menos 30 artículos de investigación científica o tecnológica originales.
- e) Haber participado en el desarrollo o la conducción de planes y programas de estudio.
- f) Haber coordinado proyectos de investigación apoyados con fondos externos.
- g) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional.
- h) Haber dirigido tesis de investigadores que produzcan artículos de investigación científica o tecnológica originales en forma independiente.
- i) Haber cumplido con al menos tres de los siguientes requisitos:
 1. Haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas o publicaciones seriadas de prestigio internacional.
 2. Haber participado en comités internacionales como asesor, evaluador o consultor.
 3. Haber dictado conferencias plenarias en eventos académicos internacionales.
 4. Haber recibido distinciones académicas.
 5. Haber dirigido o participado por invitación en proyectos de grupos de especialistas.

ARTÍCULO 43º. Para ingresar o ser promovido a **Investigador Titular E**, se requiere:

- a) Tener grado de Doctor.
- b) Haber impartido cátedras a nivel de graduados.
- c) Haber contribuido a la formación de recursos humanos mediante la dirección de tesis de licenciatura y de posgrado.
- d) Haber publicado al menos 40 artículos de investigación científica o tecnológica originales.
- e) Haber participado en el desarrollo o la conducción de planes y programas de estudio.

Estatuto del Personal Académico

- f) Haber coordinado proyectos de investigación apoyados con fondos externos.
- g) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de sus contribuciones académicas y del reconocimiento nacional e internacional.
- h) Haber dirigido tesis de investigadores que produzcan artículos de investigación científica o tecnológica originales en forma independiente.
- i) Haber ocupado cargos académico-administrativos en instituciones de investigación científica y tecnológica, de educación superior o asociaciones científicas.
- j) Haber cumplido con al menos seis de los siguientes requisitos:
 1. Haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas o publicaciones seriadas de prestigio internacional.
 2. Haber participado en comités internacionales como asesor, evaluador o consultor.
 3. Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional.
 4. Haber dictado conferencias plenarias o magistrales en eventos académicos internacionales.
 5. Haber sido el responsable de la organización de un evento académico internacional.
 6. Haber recibido distinciones académicas.
 7. Haber dirigido o participado por invitación en proyectos de grupos de especialistas.
 8. Haber dirigido o participado por invitación en proyectos de grupos de especialistas a nivel internacional.

ARTÍCULO 44º. Los Investigadores ordinarios tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de investigación pero de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Interno y por el Consejo Directivo del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- b) Recibir apoyo institucional en términos de infraestructura (equipo, laboratorios u otras instalaciones requeridas para su trabajo) y de apoyo logístico.
- c) Conservar su categoría y nivel, siempre y cuando cumpla con las políticas de desempeño aprobadas por el Consejo Interno y por el Consejo Directivo del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- d) Recibir las distinciones que les corresponda de acuerdo con la normatividad del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- e) Percibir, por trabajos realizados al servicio del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., las regalías que les correspondan por concepto de derechos de propiedad industrial e intelectual.
- f) Gozar de un año sabático si se han mantenido como investigador por 6 años.
- g) Desempeñar en otras instituciones, previa opinión de la Comisión Evaluadora Interna y autorización del Director General, otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de ocho horas adicionales a la jornada laboral de 40 horas a la semana.

Estatuto del Personal Académico

- h) Asistir a reuniones técnicas en su campo de actividad, o dictar cursos en otras instituciones, previa autorización del Director General y previa consulta al Consejo Interno.
- i) Recibir del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. las remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. Dicho reglamento tomará en cuenta la participación del Investigador en la generación de estos recursos.
- j) Ser nombrado funcionario del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., recibir la remuneración correspondiente y al término de su cargo, reintegrarse a sus actividades de investigación o de desarrollo tecnológico, con su misma categoría y nivel, sin menoscabo de sus demás derechos.
- k) Los demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 45º. Los Investigadores ordinarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Laborar 40 horas a la semana, de las cuales se deberán impartir un máximo equivalente a ocho horas de cátedra semanales en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- b) Mantener una productividad académica anual satisfactoria de acuerdo con las políticas de desempeño aprobadas por el Consejo Interno y por el Consejo Directivo del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. y por los indicadores de uso común en el medio como son: cursos, graduados de licenciatura, maestría y doctorado, publicaciones en revistas de prestigio internacional, pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, dirección de proyectos de investigación con fondos externos, participación en proyectos con el sector productivo, entre otros.
- c) Presentar a los directores de programa científico y tecnológico, bajo la coordinación del responsable del proyecto, programas anuales de trabajo así como informar los avances mediante el sistema electrónico de registro de la producción académica del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- d) Colaborar con la dirección administrativa y con las autoridades académicas correspondientes del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., en la elaboración de todo tipo de documentos que le sean requeridos por las autoridades y organismos externos, con relación al planteamiento y desarrollo de los programas de investigación y docencia.
- e) Participar en cualquier evento científico y tecnológico que requiera la autoridad correspondiente del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., para el mejor funcionamiento de sus actividades de investigación y docencia.
- f) Impartir cursos de posgrado de materias relacionadas al área de su especialidad.
- g) Mantener informado al director de programa y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborables, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura.
- h) Recabar la autorización por escrito del Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., con cualquier persona o institución.

Estatuto del Personal Académico

- i) Cumplir con los objetivos especificados en los proyectos aprobados así como con las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación.
- j) Elaborar, por cada proyecto en que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo al formato que establezca la institución patrocinadora.
- k) Las demás que se deriven de su nombramiento o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- l) Reconocer los servicios a los proyectos académicos o de investigación proporcionados por el personal técnico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

TÍTULO V

DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 46º. Los Investigadores ordinarios y los Técnicos Titulares tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., que consiste en separarse de sus labores durante este período con goce de sueldo y demás prestaciones íntegras y sin pérdida de su antigüedad, **para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, o para apoyar el desarrollo científico y tecnológico de otra institución o el desarrollo de una empresa de vocación tecnológica.** Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

- a) Al solicitar un año sabático o fracción del mismo, el interesado deberá presentar al Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo y, en su caso, la carta de invitación de la institución donde se planea realizarlo. La propuesta será evaluada por la Comisión Evaluadora Interna antes de ser aprobada por el Director General.
- b) En el primer año sabático, los interesados podrán solicitar al Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. que el año sabático se goce como unidad o se divida en dos semestres.
- c) Después del primer año sabático, previo dictamen positivo de la Comisión Evaluadora Interna y de acuerdo con el Director General, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios acumulados o de un año por cada seis años de servicios acumulados.
- d) El disfrute del año sabático podrá diferirse por no más de tres años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho se tomará en consideración para otorgar el siguiente.
- e) Los Investigadores o Técnicos Titulares del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. que desempeñen un cargo de supervisión o coordinación del mismo, deberán diferir el disfrute acumulado de los años sabáticos que les correspondan hasta el momento en que dejen el cargo.
- f) El tiempo que haya laborado como Investigador o Técnico Titular de tiempo completo, interino o por contrato, se computará para los efectos del año sabático.
- g) Sólo las licencias o comisiones con goce de sueldo serán computadas como tiempo efectivo de servicio al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., para efectos de año sabático.
- h) Al reintegrarse a su puesto, el interesado entregará al Director General un informe de sus actividades, que deberá evaluar y en su caso aprobar la Comisión Evaluadora Interna.

ARTÍCULO 47º El disfrute del año sabático podrá suspenderse y a juicio del Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. cancelarse, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el disfrute del año sabático se varíen en forma fundamental las actividades de acuerdo a lo que se había comprometido el interesado al solicitarlo.
- b) Cuando el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. requiera que el interesado se desempeñe en labores académico-administrativas, el disfrute del año sabático podrá ser interrumpido.

TÍTULO VI**DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE**

ARTÍCULO 48º. El personal académico visitante no está contratado, cumple una función de colaboración en los proyectos y programas del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., y su ingreso y adscripción aprobados por el Consejo Interno.

ARTÍCULO 49º. El personal académico visitante incluye aquel que realiza estancias sabáticas, posdoctorales y cualquier otra estancia de investigación, afines a los proyectos y programas del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 50º. El personal académico visitante tendrá los siguientes derechos:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de investigación pero de conformidad con los programas aprobados por el Consejo Interno y por el Consejo Directivo del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.
- b) Recibir apoyo institucional en términos de infraestructura (equipo, laboratorios u otras instalaciones requeridas para su trabajo) y de apoyo logístico.
- c) Los demás que se deriven de un convenio con otra institución o de su plan de actividades por el tiempo que dure la estancia.

ARTÍCULO 51º. El personal académico visitante tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener informado al responsable de su estancia sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo.
- b) Cumplir con los objetivos especificados en su plan de actividades.
- c) Elaborar un informe al finalizar su estancia.
- d) Dar crédito al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C y reconocer los servicios proporcionados por el personal técnico o de investigación durante su estancia.
- e) Las demás que se deriven de un convenio con otra institución o de su plan de actividades por el tiempo que dure la estancia.

ARTÍCULO 52º. El personal académico visitante no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

ARTÍCULO 53º. El Personal académico visitante extranjero deberá tener su documentación migratoria en regla antes de iniciar sus labores en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

TÍTULO VII**INGRESO Y DEFINITIVIDAD**

ARTÍCULO 54º. Para que los Investigadores y los Técnicos puedan considerarse sujetos a una relación laboral por tiempo indeterminado y en consecuencia adquieran definitividad, es necesario que su caso sea aprobado en la evaluación que efectúe el órgano competente conforme a los requisitos y procedimientos que establezca el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. El análisis del desempeño científico y tecnológico del personal se basará en la productividad durante el tiempo que ha laborado en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. El otorgamiento de la definitividad deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Los Técnicos e Investigadores de nuevo ingreso tendrán contratos que podrán ser renovados anualmente durante tres periodos. La recontractación deberá ser solicitada a la Dirección General por el Jefe de Departamento al cual esté adscrito. La Dirección General turnará la documentación a la Comisión Evaluadora Interna y al Consejo Interno, quienes con base en el análisis del desempeño científico y tecnológico del interesado, emitirán una recomendación al Director General.
- b) Después de tres años de labores ininterrumpidas, el Investigador o Técnico podrá solicitar su contratación definitiva. La definitividad deberá ser solicitada a la Dirección General por el director del programa científico y tecnológico al cual esté adscrito. La Dirección General turnará la documentación a la Comisión Evaluadora Interna y al Consejo Interno, quienes con base en el análisis del desempeño científico y tecnológico del interesado, emitirán una recomendación al Director General.

TÍTULO VIII**DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES**

ARTÍCULO 55º. El Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. seleccionará y promoverá al personal académico tomando en cuenta los dictámenes y recomendaciones emitidos por los siguientes órganos colegiados:

- a) La Comisión Dictaminadora Externa quien tiene competencia para dictaminar sobre ingreso, promoción y permanencia del personal académico.
- b) El Consejo Interno del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. quien tiene competencia para evaluar las solicitudes de contratación y definitividad del personal académico.
- c) La Comisión Evaluadora Interna quien tiene competencia para evaluar y asignar categoría provisional, y recomendar promociones del personal académico.
- d) Las academias de los Departamentos y Unidades quienes tienen competencia para evaluar y proponer al personal académico que solicite contratación y definitividad.

ARTICULO 56º. El Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. y los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas, se sujetarán en sus acciones de selección y promoción de Investigadores y Técnicos, a las siguientes reglas:

- a) Cuando se produzca una vacante o cuando se tengan las plazas autorizadas y las necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación lo justifiquen, el Director General podrá resolver la contratación del personal académico mediante una convocatoria pública.
- b) Los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso o promoción que establece este Estatuto para las diversas categorías y niveles.
- c) Los Investigadores y Técnicos serán preseleccionados por la Academia correspondiente y presentados al Consejo Interno por su Jefe de Departamento. El Consejo Interno podrá recomendar al Director General se contraten con carácter provisional.
- d) La Comisión Evaluadora Interna asignará una categoría provisional, sin perjuicio de que posteriormente la Comisión Dictaminadora Externa emita al Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. un dictamen que en su caso ratifique o reubique la categoría y nivel que corresponda.

ARTICULO 57º. El personal académico que solicite su promoción, deberá haber permanecido por lo menos dos años en el nivel y categoría actual.

ARTICULO 58º. El personal académico podrá ser promovido según su evaluación a una categoría de nivel superior cuando haya demostrado un aumento consistente en la producción científica; a excepción de aquellos investigadores que después de realizar estudios de posgrado en el extranjero serán ubicados en la categoría o nivel que determine la Comisión Dictaminadora Externa.

TÍTULO IX**DE LAS INCONFORMIDADES**

ARTÍCULO 59º. Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto tendrán, según sea el caso, derecho a interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 60º. Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación por decisiones de los órganos colegiados del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El recurso deberá interponerse ante el Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada la resolución.
- b) El recurso deberá presentarse por escrito ante el Director General debidamente fundamentado, y deberá acompañarse de las pruebas necesarias si es el caso.
- c) El recurso será presentado al Comité o Comisión correspondiente por el Director General quien citará a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- d) El recurso deberá resolverse en un plazo no mayor de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los documentos relativos.
- e) Cuando el Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. no haya dictado la resolución impugnada, el interesado podrá trasladar su inconformidad al órgano interno de control.

ARTÍCULO 61º. Los miembros del personal académico que se consideren afectados en su situación por decisiones de la Comisión Dictaminadora Externa (nuevo ingreso y/o promoción) se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El recurso deberá interponerse ante el Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le fue notificada la resolución.
- b) El recurso deberá presentarse por escrito ante el Director General debidamente fundamentado, y deberá acompañarse de las pruebas necesarias si es el caso.
- c) El recurso será presentado a la Comisión Dictaminadora Externa por el Director General quien citará a la misma a una sesión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- d) La Comisión Dictaminadora Externa examinará el expediente, desahogará las pruebas, recabará los informes que juzgue pertinentes y oír al interesado en caso necesario antes de emitir su recomendación al Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., en un plazo razonable de acuerdo con las leyes aplicables a partir del día en que le haya sido notificada la interposición del recurso;

ARTÍCULO 62º. El Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. emitirá su resolución final, la cual será inapelable. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a cuatro días contados a partir de que reciba la recomendación del Comité o Comisión correspondiente del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

TÍTULO X**DE LAS COMISIONES QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**

ARTÍCULO 63º. Las instancias encargadas de dictaminar y/o asesorar a la Dirección General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. en asuntos relativos a este Estatuto son la Comisión Evaluadora Interna y la Comisión Dictaminadora Externa.

DE LA COMISIÓN EVALUADORA INTERNA

ARTÍCULO 64º. La Comisión Evaluadora Interna evaluará, opinará y sugerirá al Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. y a la Comisión Dictaminadora Externa sobre la promoción, categorías y niveles del personal académico. Recomendará al Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. sobre la pertinencia de estancias sabáticas y de comisiones académicas de intercambio y/o superación académica del personal.

ARTÍCULO 65º. La Comisión Evaluadora Interna está formada por seis Investigadores y un Técnico académico designados por el Consejo Interno a propuesta del Director General. Uno de los Investigadores funge como Coordinador de la Comisión y el Secretario Académico como asesor.

ARTÍCULO 66º. La permanencia de los miembros de la Comisión Evaluadora Interna es de dos años, con excepción del Coordinador quien podrá permanecer por un año más. Cada año se substituyen a los que cumplieron su periodo.

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

ARTÍCULO 67º. La Comisión Dictaminadora Externa analizará, evaluará y dictaminará el ingreso, promoción y permanencia del personal académico del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. y asignará las categorías y niveles citados en el presente Estatuto. Para ello aplicará criterios académicos que permiten valorar la productividad, la contribución y el desempeño de los investigadores, balanceando parámetros cuantitativos con cualitativos, tanto en la investigación como en la docencia y en la vinculación. Las cifras de publicaciones que se incluyen el Título IV serán tomadas como guía para la evaluación y no representan criterios absolutos para la asignación o promoción de categoría. La Comisión Dictaminadora Externa podrá sopesar en qué casos la productividad en algunas actividades pueden ser tomadas como equivalentes de otras.

ARTÍCULO 68º. La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por 10 distinguidos miembros de la Comunidad Científica y Tecnológica en las disciplinas de competencia del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. que son propuestos por el Consejo Interno de éste mismo y nombrados por el CONACYT. Los miembros de la Comisión no podrán ser recusados. Los cargos son honoríficos y tienen una duración de dos años con posibilidad de prórroga. El CONACYT nombrará a un representante.

ARTÍCULO 69º. La integración de la Comisión se revisará cada año por el Consejo Interno del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. para modificarla cuando así convenga. En su caso, una lista de candidatos será propuesta por el Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. al CONACYT. Las nuevas designaciones serán también efectuadas por esta entidad.

ARTÍCULO 70º. La Comisión sesionará en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. al menos una vez al año estando presentes un mínimo de seis miembros y el representante del CONACYT como Secretario Técnico de la Comisión. Los dictámenes serán firmados por duplicado por cada uno de los miembros de la Comisión y turnados a las autoridades del CONACYT. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. En las sesiones, podrá participar un representante del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. como apoyo a la Comisión para aclarar aspectos académicos de los currícula vitae del personal a evaluar.

ARTÍCULO 71º. Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre. Cuando por causas injustificadas dejen de asistir en más de una ocasión, el Consejo Interno considerará su sustitución.

ARTÍCULO 72º. El Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., deberá mantener comunicación constante con el Secretario Técnico de la Comisión, quien servirá de enlace entre éste, el CONACYT y la Comisión, haciéndole saber los acuerdos que la Comisión establezca.

ARTÍCULO 73º. El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora se ajustará a lo establecido en el “Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas”, emitido por el CONACYT.

TÍTULO XI**DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 74º. Las distinciones académicas otorgadas por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. expresan el reconocimiento a la labor de un investigador que se manifiesta en la excelencia de la investigación científica y tecnológica, así como en la formación de investigadores líderes y en la creación de grupos de renombre nacional e internacional.

ARTÍCULO 75º. El Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. propondrá al Consejo Interno otorgar la distinción a favor del Investigador de que se trate, y posteriormente escuchará las opiniones de la Comisión Evaluadora Interna y de la Comisión Dictaminadora Externa. La distinción deberá ser aprobada finalmente por el Consejo Directivo.

DEFINICIÓN Y REQUISITOS DEL INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 76º. La distinción de Investigador Emérito es otorgada por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. a aquellos de sus investigadores que han tenido una larga y brillante trayectoria científica. Tiene carácter vitalicio.

ARTÍCULO 77º. Este reconocimiento forma parte del proceso de evaluación institucional en el cumplimiento de la misión encomendada al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. en cuanto a investigación científica y tecnológica así como a la formación de recursos humanos de excelencia.

ARTÍCULO 78º. Los Investigadores Eméritos tendrán además de los derechos consignados en los Artículos 7º y 44º de este Estatuto, los siguientes:

- a) Realizar comisiones con goce de sueldo para llevar a cabo actividades académicas en instituciones nacionales y extranjeras para beneficio de la ciencia y tecnología nacional.
- b) Participar en proyectos de investigación, estudios de posgrado, proyectos editoriales, formación de grupos de investigación o administración de instituciones académicas.

DEFINICIÓN Y REQUISITOS DEL INVESTIGADOR HONORÍFICO

ARTÍCULO 79º. La distinción de Investigador Honorífico es otorgada por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. a aquellos investigadores de otras instituciones que han tenido una larga y brillante trayectoria científica y una colaboración relevante con el Instituto. Tiene carácter vitalicio.

ARTÍCULO 80º. Este reconocimiento forma parte del proceso de evaluación institucional en el cumplimiento de la misión encomendada al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. en cuanto a investigación científica y tecnológica así como a la formación de recursos humanos de excelencia.

TÍTULO XII**DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA**

ARTÍCULO 81º. Los Investigadores deberán contar con la autorización previa y escrita del Director General para gestionar ayuda económica o apoyo en beneficio del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., proveniente de cualquier persona o institución.

ARTÍCULO 82º. El equipo e instrumental adquiridos a través del apoyo de personas, agencias, instituciones o fundaciones nacionales, internacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos o programas de investigación en el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., se incorporarán al patrimonio institucional.

ARTÍCULO 83º. El apoyo económico o en especie recibido por el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. para el desarrollo de las actividades académicas será explícitamente reconocido en las publicaciones, reportes o informes elaborados por el personal académico ordinario o visitante involucrado así como en las tesis y publicaciones producidas por los estudiantes participantes.

TÍTULO XIII**ASPECTOS NO PREVISTOS**

ARTÍCULO 84º. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Los Investigadores que no cuenten con el doctorado y que ingresaron al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. en fecha anterior al 1º de enero del año 2003, podrán promoverse si reúnen los requisitos siguientes:

- a) Llenar los requisitos a que se refieren los artículos 36º al 43º de este Estatuto, exceptuando el que se refiere a tener el grado de Doctor.
- b) Tener grado de Maestro o un amplio reconocimiento académico y el título de licenciatura.

Estatuto del Personal Académico

Artículo Segundo Transitorio.- Los Técnicos que ingresaron al INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. en fecha anterior al 1° de enero del año 2003, podrán promoverse si reúnen los requisitos que señalan los artículos 21° al 30° de este Estatuto, exceptuando el que se refiere a tener el nivel de escolaridad requerido.

Artículo Tercero Transitorio.- El personal académico que no cumpla con los requisitos estipulados en el presente Estatuto, conservará su categoría actual.

Artículo Cuarto Transitorio.- El Director General del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. deberá expedir las Políticas Generales de Administración del Personal Académico que establecerán los lineamientos relacionados con la relación de trabajo, comisiones, licencias, permisos, vacaciones, antigüedad del personal y demás cuestiones inherentes a dicho personal de naturaleza administrativa.

Artículo Quinto Transitorio.- Para el ingreso, promoción, permanencia o cualquier otro movimiento presupuestal que se deriven del presente Estatuto, deberán estar previstos en el Presupuesto de Egresos en el capítulo de servicios personales.

Artículo Sexto Transitorio.- Todos los asuntos que se encuentran en trámite antes de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó la controversia.

Artículo Séptimo Transitorio.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles Investigador Titular D y E referidos en el presente reglamento, el INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. reconocerá al personal académico de forma honorífica con los niveles señalados.

Artículo Octavo Transitorio.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados del INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

Artículo Noveno Transitorio.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.